



NOTA DE PRENSA

Madrid, 18 de marzo de 2014

Criterios para la aplicación de la Circular 4/2004 en materia de operaciones reestructuradas como consecuencia de acuerdos de refinanciación previstos en la Ley Concursal

La Comisión Ejecutiva del Banco de España ha aprobado en su sesión de hoy el envío de una comunicación a las entidades de crédito que contiene criterios homogéneos relativos a la aplicación de lo dispuesto en la Circular 4/2004 del Banco de España, sobre normas de información financiera, en materia de operaciones reestructuradas, como consecuencia de acuerdos de refinanciación regulados en la Ley 22/2003 (Ley Concursal), dando así cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.

El Banco de España valora positivamente la modificación de las disposiciones de la Ley Concursal, que está en línea con las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional en su informe *Financial Sector Program: Final Progress Report*, de febrero de 2014. La reforma del marco legal sobre los acuerdos de refinanciación contribuirá a reducir el endeudamiento de las empresas españolas y a facilitar la continuidad de empresas viables, al propiciar que puedan desarrollarse procesos eficientes de reestructuración al margen del complejo procedimiento concursal.

La comunicación remitida a las asociaciones representativas de las entidades establece que, en relación con el tratamiento contable de los importes debidos tras un acuerdo de refinanciación de los regulados en el artículo 71 bis y en la Disposición Adicional 4ª de la indicada Ley Concursal, de acuerdo con los criterios contenidos en el Anejo IX de la Circular 4/2004 del Banco de España y teniendo en cuenta las nuevas posibilidades que ofrece el Real Decreto Ley 4/201, de 7 de marzo, aquellos deberán ser clasificados como riesgo normal en la medida en que existan elementos objetivos que permitan concluir que resulta probable la recuperación de los importes debidos tras el acuerdo de refinanciación. Para ello, será especialmente relevante valorar el efecto que las quitas o conversiones de deuda en capital incorporadas a los acuerdos vayan a tener sobre las posibilidades de recuperación del importe debido, teniendo en cuenta los planes de negocio del sujeto obligado al pago.

Por otra parte, cuando exista evidencia de la insuficiencia de flujos de efectivo futuros necesarios para hacer frente a los compromisos asumidos tras el acuerdo de refinanciación, las entidades clasificarán las operaciones anteriores como riesgo distinto del normal. Sin embargo, cuando desaparezcan las causas que motivaron esa clasificación, se permitirá la reclasificación posterior de estas operaciones

a una mejor categoría de riesgo.

Los criterios comunicados hoy por el Banco de España están en consonancia con los aprobados por su Comisión Ejecutiva el 30 de abril de 2013, que señalan que las refinanciaciones, reestructuraciones, renovaciones o renegociaciones de operaciones, siempre que sean utilizados de manera prudente, son instrumentos para la gestión del riesgo con aquellos clientes que atraviesen dificultades transitorias.

Se puede consultar el texto de la carta remitida por el Director General de Regulación y Estabilidad Financiera a las asociaciones representativas del sector de las entidades de crédito y el documento aprobado por la Comisión Ejecutiva en este [enlace](#).

Reproducción permitida solo si se cita la fuente.